

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

RADICADO: 2022-00023-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PETRONA VILORIA DE GÓMEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-U.G.P.P. y VALERIA GOMEZ GARIZABALO.**

Santa Marta, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse sobre el particular.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrija el numeral tercero la parte resolutive del auto de fecha 4 de marzo de la presente anualidad por cuanto se dispuso la remisión del expediente para acumulación a un juzgado que no es el correspondiente.

Para el efecto, el Código General del Proceso, dispone en su artículo 286 lo siguiente:

***Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, y comoquiera que la norma transcrita aplicable por analogía a los juicios laborales, autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y en atención a que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 4 de marzo de 2024.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto de calenda 04 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

TERCERO: REMITIR el expediente digital del Proceso Ordinario Laboral radicado 2022-0095-00 al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc59dc003299dff550696ae2724593dab085bb189c73deff08c2c949e35e967b**

Documento generado en 07/05/2024 09:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>